

680014105001-2023-00035-00
Sustanciación No. 534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante acreditó entrega de la notificación por aviso remitida a la demandada **COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S.**, según constancia expedida por la empresa de servicio postal. No obstante, se advierte que no compareció en el término establecido.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del CPT inciso 3 que señala: *“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”*, se dispone, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, ordenar el emplazamiento del citado demandado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** del demandado **COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S.** al Abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.). Para los fines descritos, se tendrá como correo electrónico del curador ad litem jetneromar5@hotmail.com

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

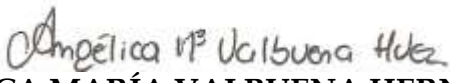
SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER- CESS** en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KARINA SILVA MADARIAGA
DEMANDADA: SOCIEDAD GENTE UTIL S.A. y COBRANZAS ESPECIALES DE SANTANDER S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00035-00

General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2023**.
En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de
Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. **132 del 14 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df12bf2c23764873cb792c9c82b14cbc54628018a37e3daa07e28e51a0ee67**
Documento generado en 13/12/2023 12:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>